

México, D.F., a 9 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100025507**, presentada el día 21 de mayo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2007 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100025507, en el siguiente tenor:

“circulares 20 de los Julian Acasuso barrera, Juan Arturo Miranda Medrano, Felipe trejo Salas, Trabajadores del departamento de Ingeniería bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias biológicas. Otros datos para facilitar su localización Raúl Chavez, Jefe del Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de mayo de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas mediante el oficio número SAD/UE/1413/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ENCB/CEGT/1035/07 de fecha 28 de mayo de 2007 la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó lo siguiente:

“...solicitamos se especifique el periodo del cual se requiere la información de las circulares 20 de las personas enlistadas.”

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2007 con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le requirió al particular en el sentido de ampliar, corregir o detallar la información de su solicitud en los siguientes puntos:

- Atentamente le solicito se especifique el periodo del cual se requiere la información de las circulares 20 de las persona enlistadas.
- Opcionalmente, proporcionar cualquier elemento adicional que facilite la localización de la información solicitada.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Con fecha 31 de mayo de 2007 el particular cumplimentó en el siguiente sentido:

“necesito las circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007. Acudir a la jefatura del departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas”.

SEXTO.- Por oficio SAD/UE/1579/07 de fecha 1 de junio de 2007 se turnó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas lo manifestado por el particular a fin de que enviara la información solicitada.

SÉPTIMO.- A través del oficio ENCB/CEGT/1188/07 de fecha 13 de junio la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas manifestó lo siguiente:

“...le anexo, copia de “circulares 20 de Julian Acasuso Barrera, Juan Arturo Miranda Medrano y Felipe Trejo Salinas...” “necesito las circulares 20 de los años 2005, 2006 y 2007...”(sic). No hemos preparado versiones públicas, en virtud de desconocer si los requirentes de la información son las personas interesadas”.

OCTAVO.- Con fecha 22 de junio de 2007 a través del oficio número SAD/UE/1720/07 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en el siguiente tenor:

“Al respecto le informo que es factible entregar la información al particular en una versión pública con la debida revisión del Comité de Información del IPN, aun cuando el solicitante no es el titular de la información solicitada, por lo que atentamente le solicito elaborar dicha versión atendiendo lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismos que fueron enviados a la Escuela a su cargo, mediante el oficio SAD/UE/1639/2006.

Asimismo, le solicito señalar si existe la información solicitada del C. Juan Arturo Miranda Medrano del periodo enero-julio de 2007, toda vez que en la información enviada no fue posible localizarla.”

NOVENO.- Por oficio número ENCB/CEGT/1342/07 de fecha 27 de junio de 2007 la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas señaló lo siguiente:

“...le anexo las versiones públicas solicitadas. Asimismo, hago de su conocimiento que la información solicitada del C. Juan Arturo Miranda Medrano correspondiente al periodo enero-julio del año 2007 no se encuentra disponible”.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO.- Mediante diversos oficios de fecha 6 de julio de 2007 se envió el proyecto de resolución de la solicitud número 11171000025507 al Comité de Información, y por oficio número 11/013/0992/2007 de fecha 30 de julio de 2007 el Órgano Interno realizó las siguientes observaciones:

“En relación a la resolución 1117100025507, en opinión de este Órgano Interno de Control, se deberá solicitar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, que realice nuevamente la búsqueda de la información requerida por el particular, relacionada con el C. Juan Arturo Miranda Medrano correspondiente al periodo enero-julio del año 2007, ya que manifiesta que no se encuentra disponible, lo que no indica su inexistencia, motivo por el cual se solicita aclarar el motivo por el cual no se encuentra disponible, esto para que el Comité se encuentre en condiciones de poder clasificar la información.”

DÉCIMO PRIMERO.- A través del oficio SAD/UE/1846/07 de fecha 30 de julio de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en términos de lo señalado por el Comité de Información.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número ENCB/CEGT/1520/07 de fecha 1 de agosto de 2007 manifestó lo siguiente:

“...le comunico que la información solicitada no se encuentra disponible por ser inexistente, ya que el C. Juan Arturo Miranda Medrano se encuentra en año sabático en el periodo enero julio de 2007”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable precisada en el Resultado Octavo de la presente resolución cuenta con datos personales como el Número de Empleado, y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) se concluye que la información solicitada es

de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su facultad de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley de Transparencia establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes (R.F.C.) y número de empleado, contenida en la información precisada en Considerando Segundo, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Asimismo se declara la **inexistencia** de la información solicitada como circular 20 del C. Juan Arturo Miranda Medrano correspondiente al periodo enero-julio del año 2007 con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo, primer párrafo y se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada señalada en el considerando segundo, párrafo segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información clasificada como **parcialmente confidencial** la señalada en el resultando séptimo de esta Resolución e **inexistente** la información solicitada como: Circular 20 de Juan Arturo Miranda Medrano en el periodo enero-julio de 2007 por encontrarse en año sabático.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada pública y la clasificada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) consistente en un total de 16 fojas útiles, asimismo infórmesele al particular de la información que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 y 73 del Reglamento de la Legislación antes citada.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

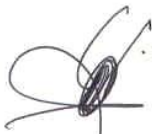
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"